

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018

**AUTO**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.**

**CONSIDERA QUE:**

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No. 095 de 2015, el cual contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la Resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de

Auto

2 / 4

administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.

Mediante la Resolución CREG 090 de 2018 se establecen los apartes revocados de la Resolución CREG 202 de 2013 mediante la Resolución CREG 093 de 2016 y se incorporan otras disposiciones.

Mediante la Circular CREG 060 de 2018, la Comisión informa de la existencia de errores en la Resolución CREG 090 de 2018 y que le corresponde adelantar una actuación administrativa de manera oficiosa con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a efectos de determinar la existencia de graves errores de cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa, con el fin de que se lleve a cabo una debida aplicación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

La empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2018-002015 del 05 de marzo de 2018 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CODIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
05250002	Puerto Claver	Bagre	Antioquia
05250004	Puerto López	Bagre	Antioquia

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 1345.

En la comunicación con radicado CREG E-2018-002015, la empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.** informa que el proyecto no cuenta con recursos públicos y que todas las inversiones se ejecutarán con recursos propios.

La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- envió la evaluación metodológica de las proyecciones de demanda para el mercado solicitado, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de la Resolución CREG 202 de 2013, mediante comunicación con radicado CREG E-2018-003634 del 17 de abril de 2018.



Auto

3 / 4

Mediante comunicación con radicado CREG S-2018-002303 del 17 de mayo de 2018, esta Comisión solicitó a la empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.** completar la solicitud tarifaria informando i) las razones que fundamenta la petición, ii) el objeto de la petición y iii) la demostración de que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio se encontraban interesados en contar con el servicio.

En la comunicación con radicado CREG E-2018-005110 del 25 de mayo de 2018, la empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.** remitió a la Comisión el complemento de la solicitud tarifaria, solicitado mediante el radicado CREG S-2018-002303.

El municipio del Bagre ubicado en el departamento de Antioquia, cuenta con cargos transitorios por el uso del sistema de distribución, según solicitud tarifaria presentada por SURTIGAS S.A. E.S.P. mediante la Resolución CREG 174 de 2017. Ahora bien, la Resolución CREG 202 de 2013, en el numeral 5.3. del artículo 5, establece que para “*los centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevante, podrán constituirse como un Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario*”.

Por lo anterior, esta Comisión mediante el radicado CREG S-2018-004744 del 17 de octubre de 2018 solicitó a la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. informar si los centros poblados de Puerto Claver y Puerto López ubicados en el municipio del Bagre, departamento de Antioquia se encontraban contemplados en su plan de expansión.

La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. mediante el radicado CREG E-2018-011218 del 25 de octubre de 2018, informa que dichos centros poblados no se encuentran contemplados en su plan de expansión.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.** para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el cuadro 1.

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
Email: [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

Auto

4 / 4

142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería presentada por la empresa JADAPE S.A.S. E.S.P., de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y en la Resolución CREG 011 de 2003, para el mercado relevante conformado por los siguientes centros poblados:

CODIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
05250002	Puerto Claver	Bagre	Antioquia
05250004	Puerto López	Bagre	Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que se anexa al presente Auto para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar a la empresa **JADAPE S.A.S. E.S.P.** el contenido del presente Auto.

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
Email: [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)